



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-00465** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375, en armonía con el canon 390 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Perteneencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) instaurado por **RAMIRO CULMA SANTOFIMIO** en contra de **BLANCA ALICIA MORENO HERRERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR a la parte demandante, para que proceda con la instalación de la valla en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Fenecido el término de comparecencia, por secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Cuarto: DECRETAR el emplazamiento de **BLANCA ALICIA MORENO HERRERA y de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien inmueble pretendido en usucapión. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º de la Ley 2213 de junio de 2022, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, su documento de identificación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico).

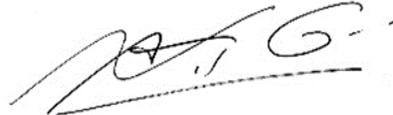
Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Quinto: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que dentro del término máximo de ocho (8) días, contados a partir del recibo de las respectivas comunicaciones, informen lo pertinente respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1047120, ubicado en la TV 18 M No 92 33 SUR.

Sexto: INSCRIBIR la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1047120.

Séptimo: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 026 de hoy 18 DE ABRIL DE 2023.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d0ae7b614386b935f5d7b3c47e3cc5ea28b77ca0550de65295d9e7c4b40450**

Documento generado en 13/04/2023 05:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>